



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, **se informa que los demandados, mediante apoderado Judicial, dieron contestación a la demanda, y se encuentra pendiente para fijar audiencia.** Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-014-2019-00774
DEMANDANTE	NELLY VELASCO CEBALLOS
DEMANDADOS	-CARLOS VALLECILLA BORRERO -INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA S.C.A. -VALLECILLA B. Y VALLECILLA M. Y CIA S.C.A. CARVAL DE COLOMBIA
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DDA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.611

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso y conforme a los Poderes otorgados por los demandados, establece el **artículo 301 del Código General del Proceso** que:

*"... La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.** Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique*

el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) . (Subraya del despacho).

Se evidencia que las demandadas, las cuales fungen en el presente asunto como el señor **CARLOS VALLECILLA BORRERO**, y las empresas **INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA S.C.A.** y **VALLECILLA B. Y VALLECILLA M. Y CIA S.C.A. CARVAL DE COLOMBIA**, confieren Poder al abogado **JOSE DAVID OCHOA SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.214.095, portador de la T.P. No. 265.306 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido de que se tendrán conforme a la norma arriba citada, notificados por conducta concluyente reconociéndole personería en la forma y términos que indican los poderes a él conferido, y los cuales han sido presentados en legal forma.

Así las cosas, téngase a los demandados notificadas del Auto Admisorio de la demanda por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el Art. 301 del C.G.P. en armonía con el Art. 41 del C.P.T. y de la S.S. modificado por la ley 712 de 2001 Art. 20.

Así las cosas, el juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali DISPONE;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por conducta concluyente parte del señor **CARLOS VALLECILLA BORRERO**.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por conducta concluyente parte de la empresa **INVERSIONES VALLECILLA Y MARTINEZ & CIA S.C.A.**

TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por conducta concluyente parte de la empresa **VALLECILLA B. Y VALLECILLA M. Y CIA S.C.A. CARVAL DE COLOMBIA**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de las demandadas al abogado **JOSE DAVID OCHOA SANABRIA**, portador de la T. P. No. 265.306 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con

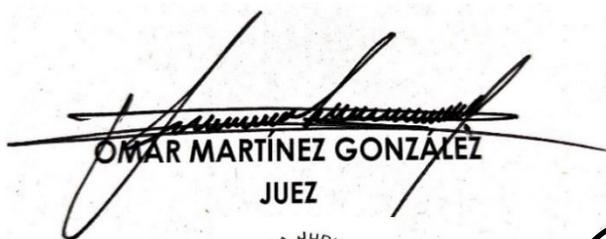
los poderes conferidos por parte de las demandadas, las cuales han sido presentados en debida forma ante el Despacho.

QUINTO: FÍJESE el día VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 05 de Julio de 2022

En **Estado No.044** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CERZO RENTERIA
SECRETARIA